

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 165 DE 2024
“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No. 0048 DEL 04 DE MARZO DE 2024, INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD CARBONATO DE CALCIO MR S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución No. 1075 del 28 de diciembre de 2023, en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 000583 del 18 de diciembre de 2017 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, Resolución 0036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, Resolución No. 00157 de 2021 y Resolución No. 261 de 2023, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante el Auto No.0048 del 04 de marzo de 2024, esta Corporación liquidó el valor por concepto de evaluación ambiental para una solicitud de Aprovechamiento Forestal Único para el desarrollo de una granja Piscícola en jurisdicción del municipio de Luruaco – Atlántico. En su parte dispositiva se establece entre otros aspectos, el siguiente:

*“**PRIMERO:** La sociedad CARBONATO DE CALCIO MR S.A.S. con NIT: 901.195.106-7, representada legalmente por el señor Milton Junior Roca Pérez, o quien haga sus veces, deberá cancelar a esta Corporación la suma de **QUINCE MILLONES, SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL, CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (COP \$15.753.436)** por concepto de evaluación ambiental del permiso de Aprovechamiento Forestal Único, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023.”*

Que mediante el Radicado **ENT-BAQ-002767-2024**, del 19 de marzo de 2024, el señor MILTON JUNIOR ROCA PEREZ, en su calidad de representante legal de la sociedad CARBONATO DE CALCIO MR S.A.S. con NIT: 901.195.106-7, presenta Recurso de Reposición en contra del Auto en mención, exponiendo las siguientes razones:

“De acuerdo al estudio presentado para la obtención de un permiso de aprovechamiento forestal en un predio ubicado en Luruaco – Atlántico y ante el Cobro de seguimiento y evaluación determinado por la Corporación Autónoma Regional Del Atlántico – CRA para dicho permiso le solicitamos una “Reestructuración del Cobro por concepto de Evaluación Ambiental” teniendo en cuenta que para llevar a cabo nuestro proyecto Piscícola en el mencionado predio se espera la aprobación de recursos de un crédito agropecuario, pues sería el inicio de una gran obra piscícola ya que se pretende el mejoramiento de las condiciones económicas de la comunidad alrededor por la generación de empleo, nuevas tecnologías, capacitaciones técnicas para las producciones piscícolas entre otras. Luruaco es una zona que tiene abandonado el sector pesquero, aunque cerca está la laguna del Guajaro sin embargo por carecer de una verdadera atención no existe un buen aprovechamiento. Estamos convencidos que en la medida que el personal que haga parte de nuestro proyecto en marcha adquiera más conocimientos y competencias mejorarán los resultados en términos ambientales.

Por lo anterior reiteramos a ustedes nuestra solicitud de considerar una reestructuración del cobro por concepto de evaluación ambiental, son solamente 10 hectáreas, por favor consideren un solo profesional e incluso tenemos los medios para recoger el personal a cargo asumiendo todos los viáticos y regresándolos a su punto de partida.”

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**AUTO No: 165 DE 2024
“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL
AUTO No. 0048 DEL 04 DE MARZO DE 2024, INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD
CARBONATO DE CALCIO MR S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Que mediante el Radicado **ENT-BAQ-002887-2024**, el señor MILTON JUNIOR ROCA PEREZ, en su calidad de representante legal de la sociedad CARBONATO DE CALCIO MR S.A.S. con NIT: 901.195.106-7, complementa la solicitud y agrega:

Nuevamente solicitamos a ustedes una reestructuración del cobro por el costo de evaluación a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal en 10 hectáreas ubicada en la finca los Nísperos del municipio de Luruaco – Atlántico. Donde el área que presenta el bosque tupido no ocupa más de 1.5 hectáreas el restante de 8.5 hectáreas es de una zona con capa vegetal menos densa.

Para nuestra empresa es un costo alto debido a que nuestros recursos son limitados pues dependemos de préstamos y créditos de fomento aprovechando los beneficios de créditos agropecuarios aprobados por el ministerio de agricultura y FINAGRO para la agro industrialización del agro.

En la fase 2 también proyectamos obtener recursos del FONDO ADAPTACION el cual fue creado en pro de la recuperación y reactivación económica y social de las zonas afectadas por los eventos derivados del fenómeno de La Niña.

También aprovecharemos los incentivos a la capitalización rural siempre que alcancemos cosechas productivas en el sector agro y pecuario. Por consecuencia el gobierno impulsará los agros negocios que ‘cultivan’ el crecimiento del PIB del Atlántico.

En términos de beneficios trasladaremos a la comunidad la generación de empleo, lo cual será nuestra mayor fortaleza, debido a que en la primera fase en épocas de cosecha donde el requerimiento del personal será alrededor del 5% de la población adulta capacitada para laborar con contrataciones anuales y de manera rotativa para darle oportunidad a otras personas, además otros beneficios como:

- *Mejoramiento de la seguridad alimentaria de la población beneficiada*
- *Creación de otros negocios producto de la Granja Piscícola*
- *Capacitaciones para la tecnología apropiada*
- *Fortalecimiento de Habilidades del personal*
- *Estructuras de precios determinadas y garantizadas*
- *Oferta permanente de los diferentes productos a mercados de Cartagena, Barranquilla y alrededores*

CONCEPTO	NUMERO EMPLEADOS	Empleados x Bloque de piscinas
ASESOR TÉCNICO	3	12
OPERARIO ALIMENTACION	10	40
AUXILIAR EVISCERADO	20	80
ASESOR CONTABLE	1	2
JEFE DE OPERACIONES	1	2

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No: 165 DE 2024
“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No. 0048 DEL 04 DE MARZO DE 2024, INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD CARBONATO DE CALCIO MR S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

En el cuadro anterior tendremos en cuenta que determinamos 4 bloques de áreas de piscinas de cultivo de peces y cada área poseerá un departamento de operación independiente.

Hasta aquí lo expuesto por el recurrente, en consecuencia, entraremos a resolver la presente actuación teniendo en cuenta las siguientes consideraciones jurídicas.

CONSIDERACIONES FACTICAS Y JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

- DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – CRA.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes “(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)”.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

El numeral 10° del artículo 31 ya citado, menciona que corresponde a las Corporaciones “Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el artículo 31 numeral 11 ibidem, establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, (...) así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental (...)”.

El mismo artículo 31 en el numeral 12 indica como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

- PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD.

El procedimiento para la presentación y resolución de recursos contra los actos administrativos se encuentra reglado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 165 DE 2024
“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No. 0048 DEL 04 DE MARZO DE 2024, INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD CARBONATO DE CALCIO MR S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

(Ley 1437 de 2011), artículo 74 y siguientes, que particularmente respecto del recurso de reposición al tenor literal expresan:

“ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque (...)*”. (Negrillas fuera de texto original).

En cuanto a la oportunidad y presentación del recurso de reposición, el artículo 76 ibidem, señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar (...)”.

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

“ARTÍCULO 77. REQUISITOS. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio”.*

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que la solicitud presentada cuenta con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que el Auto No. 0048 del 04 de marzo de 2024, se entiende notificado el día 11 de marzo de 2024 y, la solicitud objeto de estudio fue interpuesta el día 19 de marzo de 2024, sin exceder el tiempo límite para su presentación (10 días hábiles), por lo cual, esta Autoridad Ambiental procederá a revisar los argumentos expuestos por la sociedad CARBONATO DE CALCIO MR S.A.S. con NIT: 901.195.106-7, en aras de garantizar sus derechos fundamentales de contradicción y debido proceso.

- FRENTE A LA SOLICITUD DE REPONER EL AUTO No. 0048 DEL 04 DE MARZO DE 2024.

Luego de analizar los fundamentos expuestos por el representante legal de la sociedad CARBONATO DE CALCIO MR S.A.S. con NIT: 901.195.106-7, y con el fin de resolver el Recurso de Reposición interpuesto, se tiene lo siguiente:

Que una vez aclarada la totalidad del área que se pretende aprovechar, así como la densidad arbustal

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**AUTO No: 165 DE 2024
“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL
AUTO No. 0048 DEL 04 DE MARZO DE 2024, INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD
CARBONATO DE CALCIO MR S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

en estos espacios y expuesta las condiciones del proyecto, en consideración a las connotaciones agropecuarias y la reactivación de la actividad piscícola en el municipio de Luruaco el cual generaría una oferta laboral para sus pobladores y mejoramiento del entorno. Esta Corporación considera procedente llevar a cabo un ajuste en el impacto liquidado y que generará el proyecto.

En consideración a lo anterior y teniendo en cuenta que como Autoridad Ambiental en el departamento del Atlántico también propendemos por la reactivación de las zonas afectadas por los distintos fenómenos climáticos que azotan el departamento, procederemos a modificar en el Auto No. 0048 del 04 de marzo de 2024 el impacto liquidado por valor de evaluación ambiental de MEDIANO a MODERADO.

- DE LA MODIFICACIÓN EN LA LIQUIDACIÓN POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.

Que, este acto administrativo es ajustado a las previsiones contempladas en la resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello se entiende que las actividades desarrolladas por la sociedad CARBONATO DE CALCIO MR S.A.S. con NIT: 901.195.106-7, son de MODERADO IMPACTO.

Que, el artículo 07 de la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala el procedimiento de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y seguimiento:

“ARTÍCULO 7: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

El usuario interesado en acceder a los servicios de evaluación para la obtención de licencias, permisos y otros instrumentos de control y manejo ambiental; debe requerir, por lo menos con quince días (15) días hábiles, de anticipación a la presentación de los documentos y anexos pertinentes para cada uno de los trámites, la liquidación del servicio. A esta solicitud debe anexarse formato diligenciado donde el usuario declara el valor del proyecto y otros datos necesarios para efectuar el procedimiento de liquidación; este formato está disponible en www.crautonomia.gov.co

La Corporación efectuará la liquidación del servicio de evaluación teniendo en cuenta el valor del proyecto y enviará al interesado cuenta de cobro dentro de los diez (10) días siguientes a la radicación de la solicitud de liquidación, indicando en el documento los datos sobre modos de pago; la factura podrá ser enviada electrónicamente por solicitud del usuario. El usuario contará con treinta (30) días calendario para proceder a su cancelación. Una vez el usuario cancele el servicio, y radique la documentación respectiva, se prestará el servicio de evaluación.

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No: 165 DE 2024
“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No. 0048 DEL 04 DE MARZO DE 2024, INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD CARBONATO DE CALCIO MR S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Parágrafo 1º. La tarifa por evaluación deberá ser sufragada por el usuario, sin perjuicio de que se otorgue o no la licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o instrumento de control y manejo ambiental.

Parágrafo 2º. Pasados los 30 días calendario sin recibir el pago del servicio, la Corporación entenderá el desistimiento de la solicitud por parte del usuario. (...)

Que así mismo, el artículo 8 de la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 8. TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL. *Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de evaluación, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución.”*

Señala también la Resolución No. 261 de 2023 en su Artículo Vigésimo Primero lo siguiente:

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: *MODIFICAR el artículo 19 de la Resolución No. 036 de 2016, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 19. ACTUALIZACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS DE COBRO Y TARIFAS. *Las estructuras de cobro y las tarifas fijadas en la presente resolución se actualizarán cuando se modifique cualquiera de los factores base para fijarlas. Para el ajuste de los honorarios se usará el incremento en el salario mínimo mensual legal establecido por el gobierno nacional.*

La escala tarifaria establecida en la Resolución 036 de 2016, las establecidas en esta resolución y las de la Resolución 1280 de 2010 para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV, se expresarán en UVT y serán actualizadas anualmente con la información suministrada por la DIAN.

Que de acuerdo con el anexo de la citada Resolución es procedente cobrar para la vigencia 2024 los siguientes conceptos por evaluación ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

EVALUACIÓN	TABLA 30. PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE BOSQUE NATURAL MODERADO IMPACTO								
	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A18	8,356,160.79	0	0	6	0.20	0	0	1,671,232
Profesional 2	A18	8,356,160.79	1	1	4.5	0.18	0	0	1,531,963
Profesional 3	A14	7,270,815.36	1	1	4.5	0.18	0	0	1,332,983
Profesional 4	A15	8,718,920.02	0	0	4.5	0.15	0	0	1,307,838
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									5,844,016
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									6,444,016
Costo de Administración (25%)									1,611,004
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									8,055,020
VALOR TARIFA UVT									171

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: **165** DE 2024
“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No. 0048 DEL 04 DE MARZO DE 2024, INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD CARBONATO DE CALCIO MR S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Para todos los efectos, tanto en la parte motiva como dispositiva del Auto No. 0048 del 04 de marzo de 2024, se entenderá el impacto correcto para la liquidación tanto por concepto de evaluación, como de seguimiento: **MODERADO**

Quedará así, con plena vigencia y obligatoriedad todo lo que NO será sujeto de modificación en la parte dispositiva de este acto administrativo con relación al Auto No. 0048 del 04 de marzo de 2024; de conformidad con lo expuesto y argumentado a lo largo de las consideraciones del presente proveído.

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Reponer, en el sentido de **MODIFICAR** la disposición PRIMERA del Auto No. 0048 del 04 de marzo de 2024, la cual quedará de la siguiente manera:

*“PRIMERO: La sociedad CARBONATO DE CALCIO MR S.A.S. con NIT: 901.195.106-7, representada legalmente por el señor Milton Junior Roca Pérez, o quien haga sus veces, deberá cancelar a esta Corporación la suma de **OCHO MILLONES, CINCUENTA Y CINCO MIL, VEINTE PESOS (COP \$8.055.020)** por concepto de evaluación ambiental del permiso de Aprovechamiento Forestal Único, para el desarrollo de una granja Piscícola, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023.”*

(...)

PARÁGRAFO: Para todos los efectos, se entenderá el impacto generado por la sociedad CARBONATO DE CALCIO MR S.A.S. con NIT: 901.195.106-7, en el desarrollo del proyecto de una granja Piscícola el **MODERADO**.

SEGUNDO: Quedará con plena vigencia y obligatoriedad, todo lo no modificado y/o aclarado mediante el presente proveído del Auto No. 962 del 30 de diciembre de 2021, expedido por esta Autoridad Ambiental; de conformidad con las consideraciones y motivaciones expuestas líneas atrás.

TERCERO: **NOTIFICAR** en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, al correo electrónico administracion@agrecaribe.com de conformidad con los Artículos 55, 56, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de acuerdo a lo señalado en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla, a los

23 ABR 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Blandy M. Coll P.
BLEYDY COLL PEÑA

SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Rad. ENT-BAQ-002767-2024
ENT-BAQ-002887-2024
Proyecto: MAGN (Abogado Contratista).
Supervisó: Juliette Sleman Chams (Asesora de Dirección).

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332